

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 1988.-

VISTO el expediente S-2323/78 y lo previsto por el art. 4° de la ley 21.708, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el art. 4° de la ley 21.708, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en los arts. 2° y 3° de dicha ley, con arreglo a los índices de precios al por mayor no agropecuario.

2°) que, de acuerdo al informe suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, los correspondientes a los meses de mayo y noviembre de 1988 fueron, respectivamente, 1.052.718,9 y 2.426.434,7.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 6 de enero al 5 de julio de 1989 es, pues, de 2,30.

3°) que multiplicando dicho coeficiente por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

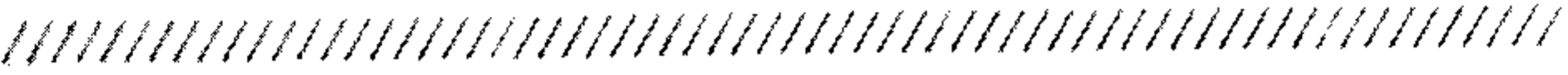
- |  |   |                |
|--|---|----------------|
| a) art. 16 del decreto-ley 1285/58 ..... | ★ | 842,42.-       |
| b) art. 24, inc. 6°, ap. a del mismo ... | ★ | 8.424.306,14.- |
| c) ley 17.116, art. 6° .....             | ★ | 842,42.-       |

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

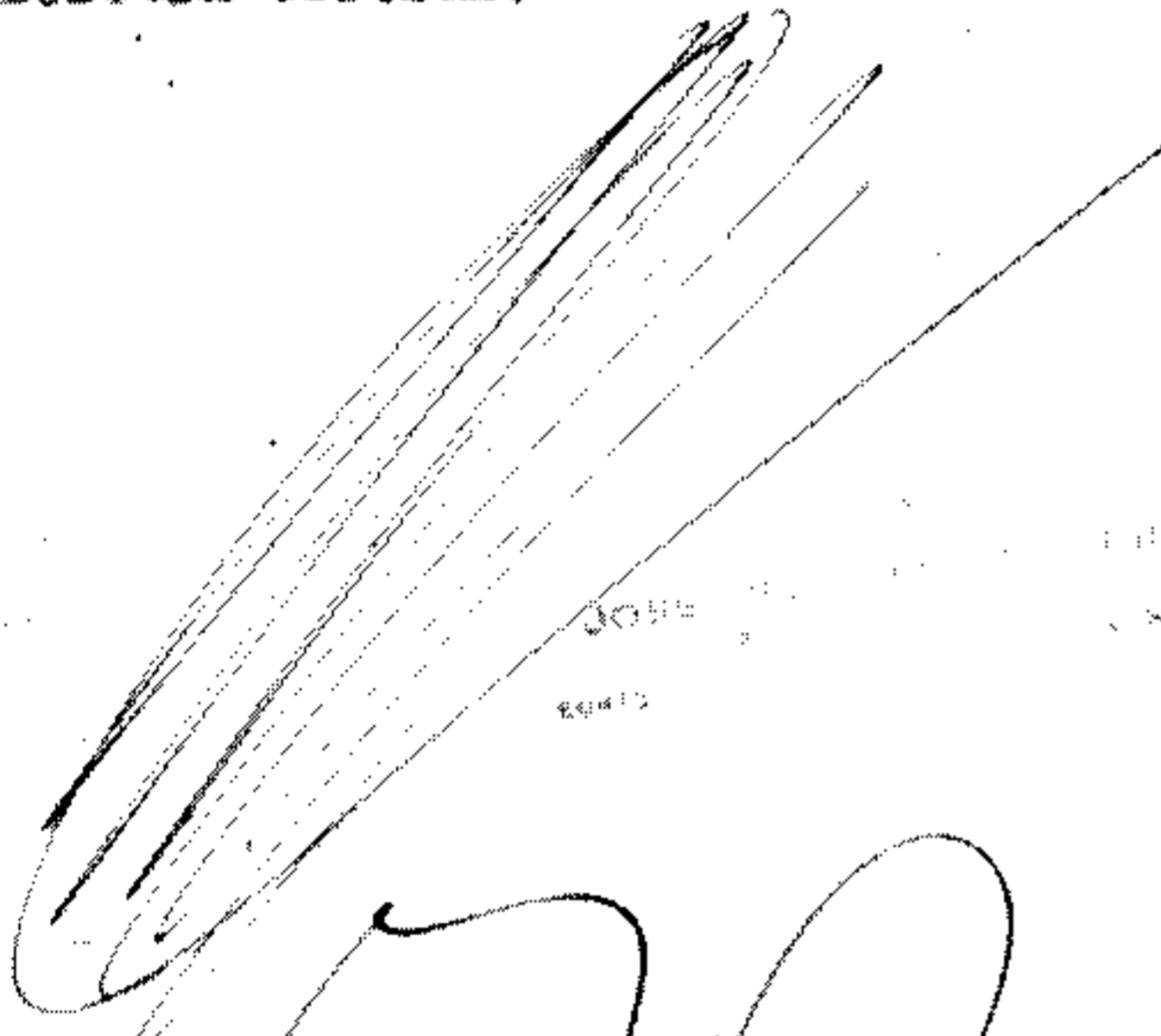
Ajustar los montos previstos en las normas mencionadas en el considerando 3° de la presente, para el período del 6 de enero al 5 de julio de 1989, fijándolos en /

////////////////////////////////////



la forma allí establecida.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.



*de p... ..*  
AUGUSTO 1910

*J. P.*

*Enrique...*

*Isaac...*

ENRIQUE SANJA...

...